

# **DECRETO 30/1987, DE 8 DE MAYO, POR EL QUE SE CREAN LOS REFUGIOS NACIONALES DE CAZA DE AVES ACUÁTICAS DE MARISMAS DE SANTOÑA, RÍAS DE LA RABIA Y ZAPEDO Y EMBALSE DEL EBRO.**

*BOC 22 Mayo*

Determinadas zonas húmedas de Cantabria juegan un papel importante en el ciclo biológico de muchas aves acuáticas de Europa, bien porque en ellas hacen escala durante sus migraciones, bien porque las utilizan como lugar de invernada, o bien porque al ser zonas de refugio seguro, en ellas recalán gran cantidad de ejemplares durante los temporales de invierno.

Entre las de mayor interés figuran las marismas de Santoña, en una bahía bien abrigada, con una descubierta en marea baja de más de 3.000 hectáreas a base de limos desnudos o praderas, estando considerada como una de las zonas húmedas más importantes de la península ibérica según los resultados de censos de aves acuáticas.

Las rías de La Rabia y Zapedo, situadas, entre los términos municipales de Comillas y Valdáliga, aunque de pequeña extensión, reúnen unas condiciones ideales para las aves acuáticas a causa de su densa vegetación.

El embalse del Ebro, situado en las estribaciones meridionales de la cordillera cantábrica, con una superficie de 7.700 hectáreas en embalse lleno, ofrece en su perímetro numerosos entrantes y salientes con escasa profundidad y orillas de suave pendiente, y reúne condiciones favorables para la permanencia de la avifauna acuática durante todo el año.

Teniendo así en cuenta que las zonas húmedas indicadas cumplen las condiciones adecuadas para la aplicación del artículo 11 de la Ley de Caza y el 12 de su Reglamento, sobre Refugios de Caza, vista la memoria redactada por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza, a propuesta de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 1987, dispongo:

## **Artículo 1.**

Por el presente Decreto se crean los refugios nacionales de aves acuáticas de marismas de Santoña, rías de La Rabia y Zapedo y embalse del Ebro, con arreglo a la descripción que consta en el anexo de esta disposición.

## **Artículo 2.**

La administración de los citados refugios nacionales de aves acuáticas quedará al cuidado del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza.

Este Servicio a petición de otros organismos oficiales o entidades públicas y privadas de carácter científico o educativo, podrá autorizar en aquéllos, la realización de estudios o trabajos, así como la visita de los mismos y la observación de sus poblaciones faunísticas, estableciendo las condiciones que en cada caso procedan, a fin de no perturbar los fines de conservación de las especies.

### **Artículo 3.**

En estos tres refugios nacionales estará prohibido permanentemente el ejercicio de la caza. No obstante, cuando existan razones de orden biológico, técnico o cinegético, que aconsejen la captura o reducción de ejemplares de determinadas especies, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza podrá conceder las oportunas autorizaciones y fijar las condiciones aplicables en cada caso.

### **Artículo 4.**

El Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza realizará, dentro de los terrenos incluidos en dichos refugios, cuantas acciones sean necesarias para la conservación y mejora de los hábitats, para el mantenimiento, estudio y observación de las poblaciones animales y para la protección de sus lugares de cría o nidificación. A este último respecto delimitará las áreas donde sea preciso con carácter temporal o permanente, restringir las visitas o limitar determinados aprovechamientos o actividades.

### **Artículo 5.**

Se establece la siguiente delimitación de los refugios nacionales de marismas de Santoña, rías de La Rabia y Zapedo y embalse del Ebro:

- Refugio nacional de marismas de Santoña.- Ubicado en la ría de Santoña, abarca terrenos de los términos municipales de Santoña, Argoños, Escalante, Bárcena de Cicero, Laredo y Colindres, siendo sus límites los siguientes:
  - Norte: Playa de Berria (se incluye la misma).
  - Este: Puente metálico de la carretera nacional Bilbao-Santander, en Treto, puente del Riego, monte Podrido, playa del Regatón, puntal de Santoña y carretera comarcal Gama a Santoña.
  - Oeste: Carretera comarcal de Gama a Santoña, que pasa por Escalante y Argoños.
  - Sur: Carretera nacional Bilbao-Santander, desde Gama al puente metálico, en Treto.
- Refugio nacional de las rías de La Rabia y Zapedo.- Comprende terrenos de los términos municipales de Comillas, San Vicente de la Barquera y Valdáliga, con los límites siguientes:

- Norte: Playa de Oyambre (zona oriental).
  - Este: Límite de términos municipales de Valdáliga y Comillas, carretera C-6.316 hasta su intersección con la carretera de acceso a Rioturbio, carretera a Rioturbio y pista forestal al monte Corona.
  - Oeste: Carretera de acceso desde la C-6.316 a la playa de Oyambre, carretera C-6.316 hasta su punto kilométrico 28,5, mies de Cara, pueblo de Treceño, carretera S-491 hasta su intersección con la C-6.316, carretera C-6.316 hasta su intersección con camino de La Tejera, La Yacera y carretera de La Rabia a Rioturbio hasta dicho pueblo.
  - Sur: Del pueblo de Rioturbio a la pista de acceso al monte Corona que pasa por la ermita de San Esteban.
- Refugio nacional del embalse del Ebro.- Comprende los terrenos de los términos municipales de Campoo de Yuso, Enmedio y Las Rozas de Valdearroyo, siendo los límites los siguientes:
    - Norte: Carretera comarcal de Reinosa a Corconte.
    - Este: Límite con la provincia de Burgos.
    - Oeste: Carretera de Requejo a Bolmir.
    - Sur: Carretera de Bolmir a Arija.

## **Artículo 6.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

## **ANEXO**

No disponible